

Uno. Ordenación de gastos y pagos con cargo al presupuesto de la Dirección General de Seguridad, hasta cien mil pesetas, así como la iniciación y trámite de los expedientes hasta la misma cuantía.

Dos. Las facultades contenidas en los artículos doce y veinticinco de la Ley de ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, en cuanto a los funcionarios de la Escala subalterna del Cuerpo General de Policía y al personal de la Policía Armada y de Tráfico que se menciona en el último de dichos artículos.

Artículo sexto.—Del Ministro de la Gobernación se transfiere al Director general de Correos y Telecomunicación la resolución y firma de los siguientes expedientes:

Uno. Siempre que no excedan de cien mil pesetas:

- a) Devolución de fianzas de todas clases.
- b) Aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los conceptos presupuestarios de su Dirección General.
- c) Ordenación de gastos y pagos con cargo a sus consignaciones presupuestarias, así como la iniciación y trámite de los expedientes correspondientes.

Dos. Resolver, con carácter definitivo, los recursos interpuestos contra acuerdos de los Gobernadores civiles, por los contratistas de conducciones de correo o los concesionarios de emisoras de quinta categoría y líneas microfónicas.

Tres. Concesión de complementos de sueldo a los funcionarios que vengan reconocido este beneficio y acuerdos de jubilación cuando el funcionario no ostente la condición de Jefe Superior de Administración o categoría equivalente en el orden administrativo.

Artículo séptimo.—Del Ministro de la Gobernación se transfiere al Director general de Política Interior la resolución y firma de los siguientes expedientes:

Uno. Disponer hasta la cantidad de cien mil pesetas, los gastos propios de los servicios correspondientes a los Gobiernos Civiles y Delegaciones de Gobierno, consistentes en obras de reforma, conservación y reparación, decoración y muebles, material no inventariable —incluso su distribución— y gastos de Secretaría, Protocolo, desplazamientos, acción político-social y análogos, excepto la distribución anual de créditos, la que se reservará el Ministro, y limitándose la disponibilidad de gastos de Secretaría, Protocolo, etc., a veinticinco mil pesetas.

Dos. Resolución de los siguientes recursos de alzada:

a) Los interpuestos contra multas acordadas por los Gobernadores civiles siempre que su cuantía no sea superior a cinco mil pesetas.

b) Los formulados en materia distinta a la señalada en el párrafo anterior, contra acuerdo de las mismas Autoridades, cuyo conocimiento, por razón de la materia de que se trate, no esté expresamente atribuido a la competencia de otro Centro directivo u organismo del Departamento.

Tres. Resolución de expedientes sobre constitución, modificaciones estatutarias y funcionamiento de las Asociaciones.

Cuatro. Autorización de actos públicos relativos a homenajes, dedicaciones y análogos.

Cinco. Autorización de suscripciones, cuestiones públicas y festivales que no tengan carácter benéfico.

Siete. Emitir, a instancia de la Dirección General de Tributos Especiales, los informes pertinentes sobre el carácter de utilidad pública de las rifas y tómbolas que proyectan celebrar las entidades dependientes del Ministerio de la Gobernación.

Siete. Nombramiento de Vocales de la Junta Central y Provinciales Consultivas e Inspectoras de Espectáculos.

Ocho. Resolución de las cuestiones de competencia que se susciten entre los Gobernadores civiles.

Nueve. Lo previsto en los números dos, tres, cuatro, cinco y ocho se entiende sin perjuicio de la oportuna consulta al Ministro o, en su caso, al Subsecretario cuando las circunstancias o complejidad política del asunto así lo aconsejen.

Artículo octavo.—Del Ministro de la Gobernación se transfiere al Director general de Beneficencia y Obras Sociales la resolución y firma de los siguientes expedientes:

Uno. Siempre que no excedan de cien mil pesetas:

a) La ordenación de gastos y pagos con cargo a las consignaciones presupuestarias de dicha Dirección General, aprobación de las cuentas correspondientes a la iniciación y trámite de los expedientes necesarios para ello.

b) Aprobación de expedientes de ejercicios cerrados por los mismos conceptos presupuestarios.

c) Devolución de fianzas de todas clases.

Dos. Acordar las inspecciones y visitas extraordinarias.

Tres. Reconocimiento del derecho al ejercicio del Patronato de los familiares y descendientes del fundador.

Cuatro. Autorización de suscripciones, cuestiones públicas y festivales de carácter benéfico.

Cinco. Declaración de benéficas de rifas y tómbolas.

Seis. Aprobación de los Reglamentos que las Juntas Provinciales, municipales y de Patrones deberán formar para su régimen interior.

Siete. Acordar el nombramiento y separación de los Abogados de Beneficencia.

Ocho. Devolución de las fianzas constituidas para garantizar el cargo de Secretario Administrador de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Nueve. Aprobación y modificación de los Estatutos y Reglamentos de las Asociaciones benéficas clasificadas dentro del artículo tercero de la Instrucción de Beneficencia de catorce de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Diez. Lo establecido en los números cinco, seis y diez se entiende sin perjuicio de formular la oportuna consulta al Ministro o, en su caso, al Subsecretario cuando las circunstancias o complejidad política del asunto así lo aconsejen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a siete de septiembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCIÓN de erratas de la Orden de 30 de julio de 1960 que creaba las Comisiones de Trabajo dependientes de la Junta Superior Arancelaria.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 188, de fecha 6 de agosto de 1960, página 11038, se transcribe a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«Comisión XII.—Calzados; sombreros y tocados; paraguas y quitasoles; flores artificiales y manufacturas de cabellos; abanicos.»